



Proyecto de Ley N° **6962/2023-CR**

AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL REVISORA DEL CÓDIGO PENAL

A iniciativa del Congresista de la República **AMÉRICO GONZA CASTILLO**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, en ejercicio del derecho le confiere el artículo 107° de la Constitución Política y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

**El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:**

LEY QUE CREA LA COMISION ESPECIAL REVISORA DEL CODIGO PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

Se crea la Comisión Especial tiene como objeto revisar el Decreto Legislativo N° 635, Código Penal, las normas modificatorias y la adecuación a los instrumentos internacionales ratificados por el Perú relacionados con esta materia, a fin de elaborar y proponer un "ante proyecto del nuevo Código Penal".

Para tal efecto, la Comisión Especial está facultada para coordinar con los diversos sectores e instituciones involucradas o personas que tuvieran interés en hacer conocer sus opiniones o sugerencias.

Artículo 2. Conformación

La Comisión Especial creada por la presente Ley, estará integrada por los miembros siguientes:

- a) Dos congresistas, uno de los cuales la preside, elegidos por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República;
- b) Un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, designado por el ministro del sector;



- c) Un representante del Poder Judicial, designado por el Presidente del Poder Judicial;
- d) Un representante del Ministerio Público, designado por el Fiscal de la Nación;
- e) Un representante de la Defensoría del Pueblo;
- f) Un representante del Ministerio del Interior;
- g) Un representante del Colegio de Abogados de Lima.

El secretario técnico es designado por la presidencia de la Comisión Especial.

Las instituciones que conforman la Comisión Especial designarán a los miembros alternos por cada representante, a fin de coadyuvar al mejor funcionamiento de la Comisión. Los miembros alternos reemplazan en caso de ausencia, al respectivo titular de la institución, para los efectos del cómputo del quórum y de las votaciones.

Artículo 3. Plazo

La Comisión Especial tiene el plazo de dos años para cumplir con la labor encomendada en el artículo 1 de la presente Ley.

El plazo se computará a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Excepcionalmente, puede aprobarse la prórroga del plazo de funcionamiento de la Comisión Especial, por un período similar, debiendo presentarse un Informe preliminar ante el Pleno del Congreso.

Artículo 4. Representación ad honórem

La representación de las instituciones nombradas en el artículo anterior se ejerce en forma ad honórem.

Artículo 5.- Presentación del anteproyecto

El Anteproyecto es presentado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República para que sea puesto en conocimiento de los grupos parlamentarios.

Artículo 6.-Financiamiento

Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Ley son a cuenta del Congreso de la República.



Artículo 7.- Derogatoria

Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Lima, enero de 2024

M. P. Chantón
Margot Palacios
Vocera

[Signature]
AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

[Signature]
Isaac Mita Alarcón

[Signature]
MARIA AGÜERO
GUTIÉRREZ

[Signature]
Jocely
Waldemar Carriz

[Signature]
Flavio Cruz MAMANI

M. P. Chantón
Margot Palacios

[Signature]
SEGUNDO Y.
MONTALVO ERBAS,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. RESEÑA

El Código Penal (**Decreto Legislativo 635**), promulgado el 3 de abril de 1991 y publicado el 8 de abril del mismo año, es una de las principales normas del ordenamiento jurídico peruano, la cual requiere de una atenta y periódica revisión de sus disposiciones, a fin de que sean actualizadas a los nuevos tiempos.

Para este efecto, el Congreso peruano ha creado por ley, diversas Comisiones Especiales, las cuales han venido trabajando en la materia y que, por diversos motivos no lograron conseguir aprobar las modificaciones propuestas, no obstante, el avance de dicha labor efectuada por parte de sus integrantes.

En este orden de ideas, es menester señalar en términos generales, los antecedentes registrados para una mejor comprensión de la presente propuesta legislativa y la necesidad de aprobar la futura norma.

II. ANTECEDENTES

Para una mejor comprensión de los alcances de la presente propuesta legislativa, es menester citar la fundamentación realizada en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos¹, que refiere que desde el 2002, el Estado peruano consideró que el Código Penal debía ser reformado integralmente. Prueba de ello fue la Ley 27837, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal; seguido de la aprobación de la Ley 28891, Ley que crea la nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal; y, finalmente, con la dación de la Ley 29153, Ley que crea la nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal². En especial, resulta sintomático lo previsto en el artículo 1 en forma común de las tres leyes citadas, en las que se establece que la finalidad de la creación de las Comisiones Revisoras del Código Penal es concluir en el "Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal".

Precisamente, el inicio de las propuestas se dio mediante la Ley N° 27837 publicada el 4 de octubre del año 2002, se creó la Comisión Especial Revisora del Código Penal,

¹ https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/Contdoc03_2011.nsf/0/5a2f83b434f5a05

² Las tres Comisiones Especiales Revisoras del Código Penal de 1991 se conformaron y trabajaron de acuerdo con el siguiente detalle: (1) La primera Comisión Revisora del Código Penal se creó en virtud de la Ley 27837, de fecha 03 de octubre de 2002 y tuvo la labor de revisar el texto del Código Penal de 1991, normas modificatorias y adecuación a los delitos previstos en el Estatuto de Roma, con la finalidad de elaborar el correspondiente anteproyecto de ley de reforma integral. Esta Comisión, al final de su período de ejercicio (octubre de 2003 a diciembre de 2004), presentó como trabajo final un avance significativo, el mismo que no fue objeto de discusión en las subsiguientes comisiones revisoras, cuyos integrantes solo lo tomaron como referencia, iniciando su labor de revisión desde los primeros artículos. (2) La segunda Comisión Especial Revisora del Código Penal fue creada mediante la Ley 28891 y se encargó de proseguir la revisión del texto del Código Penal y normas modificatorias y de concluir el anteproyecto de ley de reforma, lo cual debería cumplirlo en el período de octubre de 2006 a octubre de 2007. Al final del ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobó el Título Preliminar y los artículos 1 al 27 de la Parte General del Código Penal. (3) La tercera Comisión Especial Revisora del Código Penal se creó a través de la Ley 29153 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de diciembre de 2007, bajo la denominación Ley que crea la nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal. El objetivo de esta nueva Comisión Especial fue la de proseguir con la revisión del texto del Código Penal de 1991 y sus normas modificatorias y concluir el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal. El ejercicio de las funciones de esta nueva Comisión Especial, sería de un año, no obstante, en virtud de las leyes 29295 y 29435, el período de ejercicio de sus funciones, fue ampliado por dos años adicionales. Tiempo en el cual logró la conclusión de su trabajo presentado mediante comunicación de 17 de diciembre de 2010 su informe final y el Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal.

encargada de revisar, evaluar las modificatorias y adecuación a los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y elaborar un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal.

La Comisión Especial Revisora del Código Penal³ creada mediante Ley 29153 culminó su labor con la elaboración del Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal. Sobre la base de ese trabajo final y bajo la presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del congresista Alberto Beingolea Delgado, mediante la cooperación del Banco Mundial, GIZ y la Oficina de las Naciones Unidas contra las Drogas y el Delito, se convocó a los reconocidos juristas en materia penal, Dr. Víctor Villavicencio Terreros y el Dr. Iván Meini, a fin de actualizar y realizar las reformas pertinentes al anteproyecto de ley del Nuevo Código Penal considerando, asimismo, los proyectos de ley decretados a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Tomando en cuenta el trabajo realizado por los referidos consultores, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos creó un Grupo de Trabajo conformado por los congresistas Alberto Beingolea Delgado (Coordinador), Rosa Mavila León y Cenaida Uribe Medina con la finalidad de revisar integralmente el marco normativo penal vigente y plantear un nuevo texto que incluyese el estudio de proyectos de ley de reforma del Código Penal y de leyes penales especiales.

El referido Grupo de Trabajo presentó su informe final ante el pleno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos en la primera legislatura 2013-2014 y fue aprobado.

Para finalizar la labor antes descrita, mediante Oficio Circular 017-2013-2014-CJDDHH/CR-P de 15 de octubre de 2013, el presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, Juan Carlos Eguren Neuenschwander, convocó a los titulares del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Poder Judicial y del Ministerio Público con la finalidad de designar a un representante e iniciar una revisión final de la propuesta de texto legal de Nuevo Código Penal.

En respuesta a la solicitud del presidente de la Comisión, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos acreditó al abogado José Luis Medina Frisancho. El Poder Judicial designó al abogado Luis Yshii Meza. El Ministerio Público acreditó al fiscal supremo adjunto, Dr. Alcides Chinchay Castillo. La presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos designó al asesor Miguel Angel Soria Fuerte.

Los representantes de cada una de las instituciones indicadas realizaron sus labores en el período de enero a abril de 2014. La conclusión del referido trabajo está plasmada en el Proyecto de Ley 3491/2013-CR.

³ <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Predictamen-Nuevo-C%C3%B3digo-Penal.pdf>

En febrero de 2015, el Congreso de la República publicó en su portal institucional⁴ el comunicado para recibir aportes de la ciudadanía que se cita textualmente:

"La Presidenta del Congreso de la República hace de conocimiento público que en la sesión de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de fecha 9 de diciembre de 2014, se aprobó el dictamen del Nuevo Código Penal que será debatido próximamente en el Pleno del Parlamento.

En tal sentido, se invita cordialmente a la ciudadanía a participar con sus aportes y comentarios, vía correo electrónico (cjusticia@congreso.gob.pe) o a través de la Mesa de Partes del Congreso, a fin de enriquecer y contribuir al debate de dicho documento.

El texto del dictamen del Código Penal de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, que incluía los proyectos de ley presentados sobre la materia, se encontraba en la Orden del Día de la Agenda del Pleno, pero no prosperó su aprobación por temas de índole técnico – político.

Finalmente, un antecedente claro de nuestra iniciativa legislativa es la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal propuesta mediante proyecto de Ley N° 619/2021-CR, presentado el 03 de noviembre del 2021; siendo aprobada en el Pleno del Congreso el 22 de septiembre del 2022 y publicada en el diario oficial El Peruano con Ley N° 31588, el 22 de octubre del 2022. Esta comisión lleva un año de funcionamiento.

En el Portal institucional del Congreso de la República, se ha encontrado lo antecedentes los cuales los presentamos de manera resumida:

N°	Proyecto de Ley	Sumilla	Estado situacional
1	3491/2013-CR (Presentado: 14.05.14)	Proyecto de Ley del Nuevo Código Penal	26/05/2016 Nuevo Texto - Sustitutorio ⁵ del Presidente de la Comisión de Justicia, Congresista Eguren

⁴ <https://www.congreso.gob.pe/dictamenescongreso/2011-20217K=263&id=1453&titulo=Dictamen%20del%20Nuevo%20C%C3%B3digo%20Penal>

⁵ Iniciativas agrupadas en el dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, mediante el cual se proponía Nuevo Código Penal: 00163, 00183, 00260, 00266, 00345, 00396, 00459, 00704, 00709, 00777, 00902, 00996, 01061, 01063, 01075, 01078, 01107, 01111, 01127, 01131, 01314, 01318, 01350, 01403, 01406, 01417, 01425, 01563, 01569, 01570, 01571, 01588, 01599, 01615, 01622, 01630, 01637, 01687, 01688, 01691, 01707, 01712, 01725, 01772, 01828, 01831, 01881, 01931, 01945, 02031, 02047, 02050, 02053, 02095, 02127, 02131, 02150, 02193, 02213, 02225, 02227, 02230, 02231, 02241, 02246, 02296, 02384, 02444, 02450, 02509, 02530, 02557, 02582, 02583, 02719, 02733, 02744, 02797, 02841, 02859, 02862, 02935, 02965, 03071, 03077, 03138, 03155, 03179, 03181, 03182, 03232, 03268, 03304, 03305, 03306, 03334, 03382, 03383, 03409, 03428, 03449, 03454, 03474, 03476, 03485, 03497, 03499, 03500, 03540, 03541, 03575, 03586, 03589, 03590, 03628, 03629, 03657, 03674, 03684, 03696, 03724, 03725, 03778, 03779, 03833, 03845, 03876, 03883, 03896, 03909, 03914, 03929, 03947, 03957, 03962, 03963, 03966, 03980, 03993, 04000, 04001, 04004, 04029, 04030, 04032, 04038, 04071, 04101, 04117, 04141, 04147, 04150, 04174, 04190, 04231, 04235, 04241, 04244, 04267, 04269, 04276, 04283, 04392, 04396, 04403, 04404, 04420, 04448, 04506, 04530, 04537, 04555, 04582, 04585, 04608, 04627, 04633, 04658, 04693, 04801, 04809, 04813, 04829, 04833, 04840, 04864, 04954, 04987, 04988, 04992, 05272.
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2011.nsf/debusqueda2/9EF9DBB3D2924982052583850063AC44?opendocument>



	Autor: Juan Carlos Eguren Neuenschwander		Neuenschwander - En Relatoría 26.05.16.
2	13827/2005-CR (Presentado 04.10.05) Autor: Rafael Valencia-Dongo Cárdenas	Propone ampliar el plazo previsto en el artículo 2° de la Ley núm. 27837, que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal.	14/11/2005 Dictamen Favorable Sustitutorio Justicia y Derechos Humanos Mayoría - En Agenda: 14.11.05.
3	13814/2005-CR (Presentado 03.10.05) Autor: Mauricio Mulder Bedoya	Propone prorrogar hasta el 28 de julio del 2006 el plazo concedido a la Comisión Revisora del Código Penal, a que se refieren las Leyes núms. 27837, 28116 y 28361.	14/11/2005 Dictamen Favorable Sustitutorio Justicia y Derechos Humanos Mayoría - En Agenda: 14.11.05
4	11426/2004-R (Presentado el 14.09.04) Autor: Gustavo Pacheco Villar	Propone modificar el artículo único de la Ley núm. 28116, en los términos siguientes: ""Prorrogar la vigencia de la Comisión Especial Revisora del Código Penal contenida en la presente Ley, por un año, la misma que tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial ""El Peruano"".	Ley N° 28361 (20.10.04) Ley que prorroga el plazo a que se refiere el artículo 2° de la Ley núm. 27837 que crea la Comisión Revisora del Código Penal y el artículo único de la Ley N° 28116, por un año adicional, contado desde su vencimiento.
5	03907/2002-PE (Presentado 13.09.02) Autor: Poder Ejecutivo	Propone ampliar las tareas de la Comisión Revisora del Código Penal, creada por la Ley N° 27421.	19/09/2002 Decretado a... Justicia 23/09/2002 En comisión Justicia
6	00624/2001-CR (Presentada 10.09.01) Autor: Javier Diez Canseco Cisneros	Propone la constitución de una Comisión Revisora del Código Penal (Decreto Legislativo N° 635), en orden a una más adecuada tipificación y sanción de los delitos de naturaleza económica, financiera, tributaria y monetaria.	14/09/2001 A comisión Justicia 18/09/2001 En comisión Justicia
7	880/2000-CR (Presentado 28.11.00) Autor: Multiparlamentario	Constituye una Comisión Especial encargada de revisar el texto del Código Penal, normas modificatorias y conexas, a fin de elaborar un Anteproyecto de Ley de Reforma del Código Penal.	Ley 27421, Ley que crea la Comisión Revisora del Código Penal
8	619/2021-CR (presentado el 03.11.2021)	Proyecto de Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de Ejecución Penal.	Ley 31588, Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código de



Autor: Bancada de Renovación Popular	Ejecución Penal.
--	------------------

III. FUNDAMENTACIÓN

Las razones que motivan la presente propuesta legislativa para que una nueva Comisión Especial Revisora del Código Penal, elabore un "Anteproyecto" obedece, entre otros motivos, al principio de seguridad y actualización de las normas penales que conforman nuestro ordenamiento jurídico nacional.

Debe tenerse presente que nuestro Código Penal ha sufrido diversas y constates modificaciones que se han dado desde su entrada en vigor hasta la fecha. Precisamente, en el dictamen⁶ de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos antes mencionado, se señala que:

"a. El Código Penal peruano tiene más de veinte años de vigencia y ha sido reformado 501 veces hasta abril de 2014. La mayor cantidad de reformas han estado orientadas a modificar su articulado incrementando el quantum de las penas. El segundo bloque de reformas ha implicado la incorporación de nuevos artículos con la criminalización de nuevas conductas y con la adopción, entre otros, de normas más objetivas para la determinación de la pena y el recorte de normas de Derecho Penal premial. Finalmente, el tercer conjunto de reformas ha implicado la derogación de determinados artículos para evitar falta de concordancia con las reformas de los dos primeros bloques.

(...)

d. Las reformas parciales al Código Penal han generado que su sistemática adoptada en 1991 se haya quebrado y no tenga concordancia, propiciando, entre otros, desproporción de penas en algunos casos y, en otros, que existan conductas altamente lesivas o peligrosas con penas leves y penas severas para comportamientos menos dañinos.

e. Existe legislación penal dispersa que no garantiza seguridad jurídica. Así, se tiene la vigencia de las leyes penales especiales siguientes:

- Decreto Legislativo 25475 que establece penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.*
- Decreto Legislativo 813 que aprueba la Ley Penal Tributaria.*
- Ley 28008, Ley de Delitos Aduaneros.*
- Decreto Legislativo 1106, Decreto Legislativo de lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado.*
- Ley 30096, Ley de Delitos Informáticos"*

Adicionalmente a lo expresado, de la Revista "Pasión por el Derecho"⁷, se señala que en el 2021, como en todos los años, el Código Penal ha sufrido varias modificaciones. (..) se modificaron 15 de sus artículos y se le añadió uno, sin perjuicio de la reubicación y re-enumeración de 17 artículos. Estos son:

1. Ley 31146 (30/03/2021)

Ley que modificó el Código Penal con la finalidad de sistematizar los artículos referidos a los delitos de trata de personas y de explotación, y considerar estos como delitos contra la dignidad humana. Esta norma modificó un artículo (129-B) y reubicó 17 artículos en el Código Penal (129-A al 129-P).

2. Ley 31178 (28/04/2021)

Ley que modificó la circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria. Esta norma modificó los artículos 38, 384, 387, 389 y 426 del Código Penal, e incorporó el artículo 302-A.

3. Ley 31182 (02/05/2021)

Ley que protege la salud e integridad física de las personas del contenido de plomo en pinturas y otros materiales de revestimiento. Esta norma modificó el artículo 288-B del Código Penal.

4. Ley 31204 (29/05/2021)

Ley General del Patrimonio Paleontológico del Perú. Esta norma modificó los artículos 226, 227, 228 y 230 del Código Penal.

5. Ley 31312 (25/07/2021)

Ley que modificó la Ley que regula el uso medicinal y terapéutico del cannabis y sus derivados. Esta norma modificó el artículo 296-A del Código Penal.

6. Ley 31333 (07/08/2021)

Ley que introdujo circunstancias agravantes específicas en caso de que la víctima sea profesional, técnico o auxiliar asistencial de la salud. Esta norma modificó los artículos 121 y 122 del Código Penal.

7. Ley 31347 (18/08/2021)

Ley que modificó la Ley que regula el cierre de minas. Esta norma modificó el artículo 305 del Código Penal. "

Por ello, la necesidad⁸ de superar los aspectos más graves de la regulación vigente demanda una reforma inmediata sobre la base de determinados principios constitucionales como los de proporcionalidad de las penas, lesividad y legalidad, de

⁷ <https://lpderecho.pe/leyes-que-modificaron-el-codigo-penal-el-2021/>

⁸ file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-SuperacionDelPasadoATravesDelDerechoPenalNotasSobr-5109806.pdf

modo similar a la experiencia española cuando tras la puesta en vigor de la Constitución de 1978 y una vez establecidas las bases del régimen democrático, se realizó en 1983 una reforma urgente del texto refundido del Código Penal de 1973.

Por lo antes expuesto, urge la necesidad de conformar una comisión especial que de manera cconsensuada elaboren el anteproyecto del Código Penal.

IV. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, establece que los proyectos de ley, contenga un Análisis Costo Beneficio, que exprese en términos cuantitativos y cualitativos de los impactos económicos y sociales. Art. 75. Requisitos y presentación de las proposiciones. (...) las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos (...); el análisis costo-beneficio de la futura norma legal que incluya la identificación de los sectores que se beneficiarían o perjudicarían con el proyecto de ley, los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta, su impacto económico y, cuando corresponda, su impacto presupuestal y ambiental.

La propuesta legislativa no irroga presupuesto adicional al tesoro público toda vez que para su cumplimiento se está estableciendo que sea a cuenta del presupuesto del Congreso de Republica.

Por ende, la presente iniciativa legislativa no genera costo alguno al erario nacional no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, pues en su articulado señala que la representación de las instituciones intervinientes en la Comisión Especial, son ad honorem y que, los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Ley son de cuenta del Congreso de la República, que en su rol de legislador viene asumiendo actualmente el debate y análisis de las normas modificatorias del Código Penal, mediante una serie de acciones y actividades propias de su labor legislativa, a través de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

En síntesis, la aprobación e implementación del presente proyecto tiene beneficios sociales y económicos, sin generar un costo adicional para el Estado, con la necesaria adecuación de los instrumentos internacionales ratificados por el Perú, que por imperio de la Constitución forman parte de nuestra normatividad interna.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se encuentra en concordancia con el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de iniciativa legislativa.

Por otro lado, la presente iniciativa legislativa no vulnera ni afecta ningún derecho fundamental, más bien contribuye a fortalecer el estado de derecho, así como, favorece la protección de los derechos fundamentales consagrados en la Carta Magna.

La revisión del Código Penal vigente abrirá la posibilidad de que el Estado pueda tener un rol garante en la elaboración de dicho documento que, entre otros aspectos, asegure el bienestar general, con un instrumento jurídico eficaz que sancione y penalice los ilícitos que se han venido incorporando en los tiempos actuales, como producto de la tecnología, la conectividad, la expansión de nuevas modalidades, a fin de luchar contra la impunidad y fortalecer el estado de derecho.

Igualmente es necesario efectuar una actualización y cambios integrales en el Código Penal, a fin de ordenar las propuestas parciales que se han venido aprobando a través de los años.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa legislativa guarda relación y se alinea al **Acuerdo Nacional**⁹, en las siguientes políticas:

1. Política de Estado N° 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
2. Política de Estado N° 26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. Las mismas que a continuación se indican:

Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho (1)

(...)

*Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) **establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.***

⁹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado>



Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas. (26)

(...)

*Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) **desterrará la impunidad, el abuso de poder, la corrupción y el atropello de los derechos**; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) **promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero**; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.*

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, EL Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el periodo Anual de Sesiones 2023-2024, publicado el 17 de octubre del 2023 en el diario oficial El Peruano.

La presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo I) Democracia y Estado de Derecho, en la Política de Estado N° 1 Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho; y con el Objetivo IV) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, en la Política de Estado N° 26 Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.